

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

CONCÓN, 02 OCT 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE: N° 2 1 8 3/

VISTOS:

Los antecedentes; el **Informe Social N° 150 del 26 de Septiembre de 2018**, lo dispuesto en los artículos 3° letra e) y 4° letra a) de la Ley 18.695: los Dictámenes 33.635/90, 12.194/92 y 5817/90; y las facultades establecidas en los artículos 49 y 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO

I.- Celébrese contrato de donación entra la Municipalidad de Concón y **MARIA ANGELINA GUAJARDO ROA**, con domicilio en [REDACTED]

II.- El contrato de Donación Deberá suscribirse entre la Municipalidad de Concón y Doña **MARIA ANGELINA GUAJARDO ROA**, será del siguiente tenor:

PRIMERO: La Municipalidad de Concón es dueña de la Mediagua de 6X3 mts. cuadrados, con piso, con forro de papel fieltro, dos caídas de agua, de pino bruto.

SEGUNDO: Por este acto la Municipalidad de Concón dona, cede y transfiere el dominio del bien mueble individualizado en la cláusula anterior, a título gratuito, a Doña **MARIA ANGELINA GUAJARDO ROA**, lo cual es aceptado expresamente por este último.

TERCERO: El presente contrato de Donación es representativo del interés de la Municipalidad de Concón del satisfacer la necesidad de carácter social que afecta al Donatario.

CUARTO: Conforme a lo expresado en la cláusula precedente, la donación del bien mueble singularizado en la Cláusula primera del presente Contrato, es con el fin que este bien sea destinado exclusivamente a fines habitacionales.

Las partes dejan expresa constancia que se prohíbe al donatario ceder a cualquier titulo, a favor de terceros, el bien mueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: Las partes comparecientes convienen en constituir una prohibición voluntaria de celebrar actos y contratos sobre el bien mueble singularizado en la cláusula primera, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTO: Los comparecientes acuerdan:

- a) Para todos los efectos legales derivados del presente contrato fijan domicilio en la Comuna de Concón.
- b) El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del donatario y dos en poder de la Municipalidad de Concón.

ANÓTESE. COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Handwritten Signature]
MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten Signature]
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/AWC/mtb
Distribución:
c.c.: Archivo Alcaldía
c.c.: Archivo contraloría
c.c.: Archivo Social
c.c.: Donatario

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

[Handwritten Signature]

CONTRATO DE DONACION

En Concón, a 26 de Septiembre de 2018, comparece por una parte, la Municipalidad de Concón, Corporación autónoma de Derecho Público, Rut N° 73.568.600-3, representada por su Alcalde **Don OSCAR SUMONTE GONZALEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.687.918-6, ambos domiciliados en Santa Laura N°567, Concón, y por la otra, Doña **MARIA ANGELINA GUAJARDO ROA**, con domicilio Cortes 1348 Concón, Cédula Nacional de Identidad N°18.106.333-5 quienes han convenido el siguiente Contrato de donación:

PRIMERO: La Municipalidad de Concón es dueña de la Mediagua de 3x6 mts. cuadrados, con piso, con forro papel filtro, dos caídas de agua, de pino bruto.

SEGUNDO: Por este acto la Municipalidad de Concón dona, cede y transfiere el dominio del bien mueble individualizado en la cláusula anterior, a título gratuito, a **MARIA ANGELINA GUAJARDO ROA**, lo cual es aceptado expresamente por este último.

TERCERO: El presente contrato de Donación es representativo del interés de la Municipalidad de Concón del satisfacer la necesidad de carácter social que afecta al Donatario.

CUARTO: Conforme a lo expresado en la cláusula precedente, la donación del bien mueble singularizado en la Cláusula primera del presente Contrato, es con el fin que este bien sea destinado exclusivamente a fines habitacionales.

Las partes dejan expresa constancia que se prohíbe al donatario ceder a cualquier título, a favor de terceros, el bien mueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: Las partes comparecientes convienen en constituir una prohibición voluntaria de celebrar actos y contratos sobre el bien mueble singularizado en la cláusula primera, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTO: Los comparecientes acuerdan:

- a) Para todos los efectos legales derivados del presente contrato fijan domicilio en la Comuna de Concón.
- b) El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del donatario y dos en poder de la Municipalidad de Concón.



ALCALDE



BENEFICIARIO

OSG/MLEG/AVC/mtb

Distribución:

- 1.) Interesado
- c.c: Archivo Jurídico
- c.c.: Archivo Social